

Señora:

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Email: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 08001400301120130033000

DEMANDANTE: CARLOS PARRA VARGAS

DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS TORRES CARMONA

Ref.: Interposición de recurso de reposición contra el auto datado el día 17 de agosto del año 2021.

IVÁN CAMILO SAAVEDRA BUITRAGO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi antefirma, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **CAMILO ANDRÉS TORRES CARMONA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.227.071 expedida en el municipio de Girardot, con domicilio en el Distrito de Cali, quien obra en su condición de demandado dentro del proceso de la referencia; comedidamente me dirijo ante su señoría con el objeto de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 17 de agosto del año 2021, el cual, nos fue notificado por correo electrónico el día 20 de agosto del año 2021, estando por tanto, en término para interponerlo en deferencia a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

1). DESCONOCIMIENTO DEL ARTÍCULO 803 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 398 DEL C.G.P.

El proveído calendado el día 17 de agosto del año 2021, vulnera aludidas disposiciones legales, toda vez que, la orden de reconstrucción por pérdida total del expediente decretada dentro del proceso judicial en mención no es procedente en tratándose a la naturaleza jurídica del mismo, debido a que, tal como lo reconoce su señoría, **todos y cada uno de los elementos que componían dicho expediente se perdieron, incluyendo el título ejecutivo, génesis del proceso en mención**, por lo que, la decisión que se reprocha en este libelo, no es la acertada.

Conforme a lo anterior, la decisión procedente para este caso particular se circunscribe a declarar la terminación del proceso por pérdida del expediente, en específico, por pérdida del título ejecutivo, conminando en consecuencia, al señor demandante a iniciar las acciones jurídicas pertinentes afín de reponer el título ejecutivo en concordancia con lo dispuesto por el artículo 398 del Código General del Proceso, en virtud a que, el título ejecutivo que dio origen al proceso judicial identificado con el Código Nacional de Radicación de Procesos No. **08001400301120130033000**, **también se perdió** junto con los demás documentos que hacían parte integral de aludido expediente, en razón a que, **es imposible jurídicamente surtir la existencia de dos (2) o más títulos valores o ejecutivos sobre una misma obligación**, razón por la cual, el legislador exige como condición sine qua non para la reposición de un título valor y/o ejecutivo por pérdida o deterioro del mismo, **consumarse previamente, todos y cada uno de los presupuestos fáctico-jurídicos prescritos en el artículo 398 del Código General del Proceso;**

situación que para este caso en particular, hasta la fecha, aún no se ha materializado.

Tal vez, si el expediente perdido perteneciese a un proceso declarativo sería procedente la ordenación de su reconstrucción-en atención a su naturaleza jurídica- o en el evento en que el expediente del proceso ejecutivo se hubiera perdido parcialmente, sin incluir en su pérdida, el título ejecutivo origen del proceso en mención, también sería procedente su reconstrucción, pero como en este caso en concreto, no se inscribe en aludidos supuestos, pues, se hace improcedente la medida en mención.

Por último, declaro bajo la gravedad de juramento que mi poderdante **CAMILO ANDRÉS TORRES CARMONA**, no tiene en su poder documentos distintos a los aportados en los diferentes derechos de petición y en la acción de tutela que dio origen a la actuación tomada por su señoría, la cual, hoy se reprocha, en atención a lo argüido en los párrafos precedentemente plasmados.

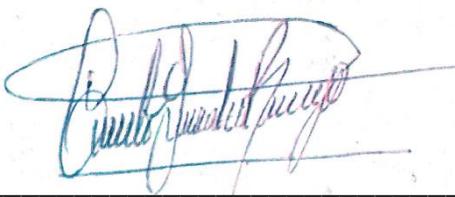
II. NOTIFICACIONES.

Para efecto de notificaciones se pueden practicar de la siguiente forma:

1. El señor Camilo Andrés Torres Carmona, en su condición de accionante, las recibirá en la Carrera 22A No. 22-49 Oeste, barrio Miraflores de la ciudad de Cali, al correo electrónico: rambotres-@gmail.com, al número de celular 350 660 55 69, y/o a la línea de WhatsApp identificada con el número de celular anteriormente aludido.
2. El suscrito puede ser notificado en la calle 25 No. 14-28, barrio Santa Lucía de la ciudad de Tunja, al correo electrónico camilo.saavedraabogado@gmail.com, el cual, declaro bajo la gravedad de juramento, ser el inscrito ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), al número de celular 320 285 44 56, y/o a la línea de WhatsApp identificada con el número de celular antes mencionado.

De los señores magistrados.

Atentamente,



IVÁN CAMILO SAAVEDRA BUITRAGO.
C.C. No. 1.049.631.630 de Tunja
T.P. No. 271.382 del C.S.J